

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita que se oficie a la NUEVA EPS, para que informe los datos de dirección física y electrónica del demandado JORGE MEJIA OSPINA C.C.456.795. Se aporta constancia de notificación denominada por aviso, a los demandados OSCAR FERNANDO HENAO CASTRO – JORGE MEJIA OSPINA, sin embargo, en las mismas no se evidencia la fecha de entrega.

Supia, 19 de enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Sustanciación N°010
Veintidos (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FINANFUTURO NIT.890.807.517-1
Demandado: OSCAR FERNANDO HENAO CASTRO C.C15.932.748
JORGE MEJÍA OSPINA C.C.456.795
Radicado: 17777408900120220034000

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente se accederá a la solicitud deprecada por el vocero judicial de la parte ejecutante y en consecuencia se oficiará a la NUEVA EPS, para que informen lo pertinente a la dirección física y electrónica del demandado JORGE MEJIA OSPINA C.C.456.795, de acuerdo con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 291 del Código General del Proceso.

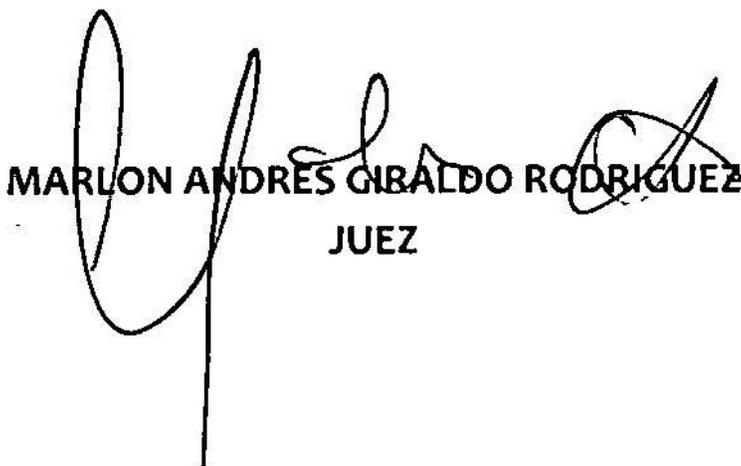
Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte las constancias donde se pueda evidenciar la fecha de recibido de la notificación, esto, teniendo en cuenta que los anexos remitidos no cuentan con firma de la persona que recibió la documentación, ni la fecha en la que fueron entregados. Por lo cual no se tendrán en cuenta hasta tanto no se pueda verificar tal información.

Aunado a lo anterior, se le recuerda al apoderado que, de realizarse la notificación conforme al Código General del Proceso, debe primero remitir NOTIFICACIÓN PERSONAL, conforme al artículo 291 de la precitada norma, y no realizar directamente la notificación por aviso.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE nuevamente** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es allegar la información solicitada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°008 del 23 de enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodríguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40eeafab0ce6131aabcbef685d447a397d71963d9a9faa6a213999cf087cbe7**

Documento generado en 22/01/2024 11:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>